



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	MARLEN SANTOS ALDANA (INMOBILIARIA SOTO)
Demandado	GONZALES REYES KARIME ESTRELLA
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00183-00

Luego de estudiar la legalidad formal del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE IMUEBLE, impetrado por MARLEN SANTOS ALDANA, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA SOTO contra GONZALES REYES KARIME ESTRELLA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 384 y 385 ibidem, y los artículos 4 hasta 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ALLEGUESE los anexos correspondientes prescritos por el art. 83 y s,s, del C.G.P., toda vez que en las documentales remitidas solo aparece el escrito de la demanda, hechándose de menos el contrato de arrendamiento, el poder, las documentales de existencia y representación de la entidad demandante, la escritura pública a la que alude en la demanda para efectos de linderos (o en su defecto describirlos en el acápite correspondiente de la demanda y todas las demás documentales que manifiesta anexas en el acápite de anexos de la demanda (excepto las copias electrónicas para el traslado, por así disponerlo el art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020).
2. ALLÉGUESE las documentales que acrediten el envío por medio electrónico de la demanda y anexos al correo electrónico del demandado que fue anotado en la demanda, tal como lo prescribe el art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, así como la acreditación documental de que fue leído por el accionado o el acuse de recibido.
3. ACLÁRESE el hecho cuarto como quiera que se está cobrando tres veces el canon del mes de marzo de 2020, por distintos valores y sin explicación alguna a qué obedece esta circunstancia. Deberá proceder de igual forma respecto a los cánones de los meses de abril y mayo de 2020.

Con todo escrito o documento a aportar que subsane requisitos se allegará copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33f295882a0e338f206ca5bb351417687a7cc0016401ee51e07a1617cce25a4f

Documento generado en 02/07/2020 03:47:45 PM